



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

Calle 9 de Julio N° 100 - Puente Piedra

GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y FISCALIZACIÓN

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 021 - 2016 - GSCF-MDPP

Puente Piedra, 11 de Abril del 2016

### **LA GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y FISCALIZACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA**

#### **VISTO:**

El Recurso de Apelación signado con Expediente N° 11055 -2015 de fecha 28 de Marzo del 2016 interpuesto por don **MARIO ELIAS DE LA CRUZ SILVA** con DNI N° 09245450 domiciliado en Asoc. De Vivienda Chillón Mz. C lote 03 distrito de Puente Piedra, contra la Resolución de Sanción N° 003807 de fecha 16 de Marzo 2016.

#### **CONSIDERANDO.**

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, dispone que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos administrativos y actos de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; Que, los Artículos 46° al 49° de la Ley N° 27972 de la Ley Orgánica de Municipalidades, establecen los procedimientos administrativos y capacidad sancionadora a personas naturales y jurídicas, sobre conductas infractoras que implique, multas pecuniarias y medidas complementarias cuyo cumplimiento son de carácter obligatorio; en concordancia con lo dispuesto por los Artículos 230°, 231°, 235°, 236.1° y 237.2° de la Ley N° 27444; Asimismo la aplicación de la Ordenanza N° 97-2007-MDPP que aprueba la aplicación en la jurisdicción de Puente Piedra la Ordenanza N° 984-2007- MML, modificada con las Ordenanzas N° 1014-2007-MML, 1718-2013-MML y la tipificación y escala de multas.

Que, el administrado en legítimo derecho de contradicción administrativa ha interpuesto Recurso Apelación contra la Resolución de Sanción N° 003807 de fecha 12/16/03/2016 en concordancia con el artículo 209° de la Ley 27444, exponiendo cuestiones de hecho y derecho que considera sean valoradas con las que el administrado pretende que la autoridad o funcionario modifique la decisión dictada en primera instancia en base a los argumentos jurídicos expuestos en su recurso.

El Administrado cuestiona la sanción con aspectos jurídicos basado en lo siguiente en lo siguiente **1)** Menciona que fue intervenido por los Inspectores Municipales que levantaron un acta de diligencia que dio lugar a la imposición de la resolución de Sanción N° 003807, planteando cuestiones de omisión en la parte de redacción y notificación que según refiere causan su nulidad de pleno derecho citando lo siguiente **i)** .- Refiere que no se ha precisado correctamente la base legal que ampare la infracción impuesta al haber señalado solamente la Ordenanza 97.MDPP y la Ordenanza 984-MML lo que considera incorrecto debiendo señalar la ordenanza que modifica la infracción, **ii)** .- Señala que el inspector ha omitido registrar el DNI del infractor y que la falta de este requisito causa su nulidad; **iii)** .- Argumenta que el código de la infracción impuesta N° 05-0108 no corresponde a la Ordenanza 984-MML si no a la ordenanza 1718-MML; **iv)**.- Que, en la Resolución de Sanción se impone la medida complementaria de clausura y no se ha ejecutado porque no se ha levantado el Acta como corresponde; **v)** .- Que no se ha marcado el recuadro que corresponde al titular o al representante; **vi)** .- Refiere el administrado que no se negó a firmar el documento y que no se le dio el tiempo suficiente para leer sus







# UNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

Calle 9 de Julio N° 100 - Puente Piedra

GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y FISCALIZACIÓN

"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

contenidos, tampoco se habría cumplido con lo señalado en el artículo 21.3 de la ley 27444 ; considerando estos errores que causan su nulidad administrativa.

Que, los argumentos de hecho y derechos planteados en cuestionamiento a la Resolución de Sanción N° 003807 en todos sus extremos se advierte que el Inspector quien estuvo a cargo de imponer la sanción a omitido redactar correctamente el en algunas de sus partes del formato , **siendo lo más importante el no haber registrado en número del documento de identidad del infractor , el cual es un requisito de valides administrativa** y El no especificar claramente la norma legal que ampare la sanción, sabiendo que esta infracción "por carecer del Certificado de Defensa Civil" ha sido modificado por la ordenanza 1718-MML en el 2013 , fundamentos que son suficientes para **conceder procedente** el recurso de apelación en concordancia al Art. 21° de la ordenanza 984-MML modificado por la Ordenanza 1014 MML que establece "La resolución de sanción deberá contener los siguientes requisitos para su validez:

1.- Nombre del Infractor y documento de identidad

3.- Código y descripción abreviada de la infracción.

5.- Disposiciones normativas que amparan las sanciones impuestas.

La falta de uno de los requisitos contemplados en el Artículo 21 conlleva a la nulidad de la resolución de sanción, la misma que deberá tramitarse de conformidad a lo previsto en el artículo 10 de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444. La nulidad puede ser declarada de oficio cuando el funcionario detecte que se incurrió en una de las causales de nulidad previstas en la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444."

En la parte de la recepción o firma del infractor de la resolución de sanción efectivamente tiene la anotación "se negó a firmar" en este caso no se ha adjuntado la constancia de negatividad de acuerdo al régimen de notificación personal de acuerdo al art. 21.3 de la Ley 27444 que establece En el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entiende la diligencia. Si ésta se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado. En este caso la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado.

El expediente administrativo contenido en 08 que al revisar se observa que se a dado curso al expediente presentado por el administrado mas no la subgerencia ja emitido informe alguno que respalde la infracción y tampoco no ha cumplido con adjuntar los actuados de respaldo a la infracción , tales como el informe correspondiente, originales de la Resolución de Sanción N° 003807 y del Acta de Diligencia N° 07843 y otros para su valorización, la falta de estos requisitos no impide pronunciamiento del fondo del asunto.

El administrado en sus fundamentos expuestos en su recurso de apelación ha impugnado la Resolución de Sanción con argumentos de puro derecho demostrando que la administración ha incurrido en omisiones que causan su nulidad de la sanción impuesta , **debiendo tenerse en cuenta para que una resolución de sanción adquiera vida jurídica administrativa y sea exigible su cumplimiento debe cumplir dos requisitos importantes , Debidamente redactado y debidamente notificado , si uno de estos requisitos de valides no se han cumplido conforme a Ley conlleva a su nulidad de pleno derecho conforme al Art. 10° de la Ley 27444 , en consecuencia corresponde su nulidad y archivamiento definitivo.**





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

Calle S de Junio N° 100 - Puente Piedra

GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y FISCALIZACIÓN

"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

Que, de acuerdo a lo expuesto y de conformidad a las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Ordenanza N° 984-MML y sus modificatorias así como el literal l) del artículo 104° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza N° 257-MDPP;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO .-** DECLARAR FUNDADO el Recurso de Apelación , signado con Expediente administrativo N° 11055-2016 de fecha 28/03/2016 interpuesto contra la Resolución de Sanción N° 003807-2016 de fecha 16/03/ 2016 , dándose por concluida la vía administrativa

**ARTICULO SEGUNDO .-** ENCARGAR A LA SUBGERENCIA DE FISCALIZACION cumplir con la disposición por conclusión del procedimiento y arcivamiento.

**ARTÍCULO TERCER .-** NOTIFICAR a don MARIO ELIAS DE LA CRUZ SILVA , el contenido de la presente Resolución de Gerencia.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA  
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y FISCALIZACIÓN  
VIRGILIO MARTEGUI VELASQUEZ  
GERENTE

F. de la y accia Rojas. 12-11-2016

*[Handwritten signature]*